



Expediente: **457530J**

Procedimiento: Formación, aprobación y rendición Cuenta General del Ayuntamiento de Sagunto.

Ejercicio: Cuentas General del Ayuntamiento de Sagunto, correspondientes al ejercicio 2019

Sergio Pascual Miralles, Interventor del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.-Legislación aplicable:

- El artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 200 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL)
- El artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- *Las Reglas 44 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL).*
- La Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 1 de septiembre de 1998 aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- Instrucción de 5 de julio de 2010 del Consell de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana por la que se actualiza y regula el formato de la Cuenta General.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. (PGC)
- Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos, Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de Plan de Actuación de las Entidades sin Fines Lucrativos y Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el plan de contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.



- Decreto 68-2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Art. 48 Real Decreto ley 11/2020 de 31 de marzo cuyo plazo se amplía en 99 días

SEGUNDO. El artículo 200.1, por el que se aprueba el TRLHL, establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley. El artículo 119. 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina que el sometimiento al régimen de contabilidad pública implica la «obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas».

El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales para cumplir esta obligación es la Cuenta General.

Así el art. 213 del TRLHL, señala que el control interno se ejercerá en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

Y el artículo 220. Ámbito de aplicación y finalidad del control financiero, señala:

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.
2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.
3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoria de acuerdo con las normas de auditoria del sector público.

Normas éstas establecidas en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 1 de septiembre de 1998 aprueba las Normas de Auditoria del Sector Público.

La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir la obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos



económico, financiero, patrimonial y presupuestario. Permite, asimismo, controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen más o menos importante de fondos públicos y es, en definitiva, un mecanismo de control.

TERCERO. La Cuenta General de las Entidades Locales **estará integrada** por:

- La Cuenta de la propia Entidad: Ayuntamiento de Sagunto
- La Cuenta de sus Organismos Autónomos: “Consell Local Agrari”
- Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma: Sociedad Anónima de Gestión de Sagunto.
- Las Cuentas de la Fundación de la Comunidad Valenciana del Patrimonio Industrial de Sagunto (véase informe previo para antes que forman parte de esta intervención para la elaboración Memoria de la Cuenta General 2019 de esta Intervención de fecha 08 de junio de 2020).

CUARTO.-Documentación de la Cuenta

La documentación contable se soporta por medios electrónicos conforme al acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2009, tal y como se reflejan en los oficios de rendición de las Cuentas por los cuentadantes.

1. La Cuenta General de la Entidad y la de sus Organismos Autónomos está integrada por la siguiente documentación:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del Resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- d) El estado de Flujos de Efectivo
- e) El estado de Liquidación del Presupuesto.
- d) La Memoria.

A las cuentas anuales de la propia Entidad Local y de cada uno de los organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación complementaria (Regla 44.3 ICAL):

- Actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.
- Certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en la misma a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.

Conviene recordar que el capítulo III del Título II de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público se refiere a los Organismos Autónomos.



Así, entre otros, el art 89,1 señala: *“Los organismos públicos tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos previstos en esta Ley.”*

Su Disposición final decimoséptima. Adaptación normativa. Dispone:

“1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas estatales o autonómicas que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley.”

Y el art. 213 del TRLRHL modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en su art. 2º, señala:

“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.”

Por esta Intervención se informa se elabore, por parte del Organismo Autónomo el Plan de Actuación previsto en el art. 92 de este mismo cuerpo legal, así como una actualización de sus Estatutos, **incluso su supresión** si conforme a las citadas normas no cumple con los parámetros de redimensionamiento del sector público local. Disposición Adicional Novena de dicha norma:



«Disposición adicional novena. Redimensionamiento del sector público local.

“1. Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

.....

3. Los organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes que estén adscritos, vinculados o sean dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a cualquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, no podrán constituir, participar en la constitución ni adquirir nuevos entes de cualquier tipología, independientemente de su clasificación sectorial en términos de contabilidad nacional.

....”

La rendición de sus cuentas, después de tres requerimientos, se efectuó el pasado 23 de noviembre de 2020.

Ante la jubilación del Interventor delegado desde hace un par de años, y la consiguiente dejación de funciones desde noviembre de dicho año. Situación que perdura en la actualidad. Si bien recientemente en septiembre de 2020 se ha nombrado accidentalmente Interventor delegado de forma transitoria.

Ante la alarmante falta de medios, que perdura a fecha actual, **esta Intervención** desaconseja el mantenimiento de la citada estructura como organismo autónomo independiente y **sea acordada su disolución y liquidación** como tal.



Por esta Intervención se informa que en cumplimiento de las previsiones establecidas en el RD 424 de Control Interno de las Entidades Locales se deberá habilitar los medios necesarios por parte de la Corporación, para que través del Plan Anual de control financiero adaptarse a las nuevas obligaciones de control interno.

Nos remitimos al Anexo II del informe provisional de control financiero en su vertiente de auditoría pública y que esta Intervención suscribe.

Recordemos que en el ámbito subjetivo de la auditoría pública (en colaboración con auditores privados) entran el Consell Local Agrari (como organismo autónomo), las entidades públicas empresariales (SAG), las fundaciones (Fundación del patrimonio Histórico Industrial del Puerto de Sagunto) y las sociedades mercantiles dependientes (Aigües de Sagunt) aunque en este último de regularidad contable como separada e independiente de auditoría de cuentas.

2. La cuenta formada por la entidad mercantil dependiente del Ayuntamiento de Sagunto, Sociedad Anónima de Gestión consta de la documentación prevista en el Plan general de Contabilidad de la empresa española según lo dispuesto en la Regla 46 de *la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local y la Instrucción de 5 de julio de 2010 de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana:*

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del Pérdidas y Ganancias (CPyG).
- c) La Memoria de gestión.
- d) Estados de Cambios en el Patrimonio Neto (ECPN)
- e) Estados de Flujo de Efectivo (EFE)

La Cuenta de la sociedad mercantil (SAG) ha sido rendida por el presidente del Consejo de Administración.

Consta así mismo el Informe de Auditoria de las Cuentas Anuales emitido por Practia Auditores Mediterráneo, SLP S-2041 ROAC (21242), 8 de abril de 2020, en el que se señala:

“En nuestra opinión las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”

Como aspectos más relevantes se analiza en dicho informe el riesgo relacionado con el reconocimiento de transacciones con partes relacionadas.



Dicha Auditoria de Cuentas se realiza en virtud de lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas.

Por esta Intervención se informa que en cumplimiento de las previsiones establecidas en el RD 424 de Control Interno de las Entidades Locales se deberá habilitar los medios necesarios por parte de la Corporación, para que través del Plan anual de Auditorias adaptarse a las nuevas obligaciones de control interno (auditoria de cumplimiento y auditoria operativa).

Consta la auditoría de cuentas y de cumplimiento realizada por encargo de la mercantil. La Auditoria de cumplimiento se suscribe por esta Intervención

4. La Cuenta de la Fundación no ha sido rendida a pasar de los requerimientos efectuados por la Intervención y de las posibles consecuencias de su incumplimiento. En este sentido ver informe Auditoria sobre las cuentas 2018 en las que se informan desfavorablemente.

Se informa igualmente que dicha Fundación (código 17-00-045-H-H-000) se ha sectorizado (por los órganos competentes de la Intervención General de la Administración del Estado) al subsector local y como dependiente del Ayuntamiento de Sagunto en el Inventario de la Base de Datos Generales de Entidades Locales, en fecha 01/12/2018. Hasta dicha fecha (30/11/2018), estaba sectorizado como Entidad perteneciente a la Comunidad Autónoma Valenciana.

Por esta Intervención no se tiene constancia de los cambios (estatutarios) que han motivado dicho cambio de sectorización. No se tiene constancia igualmente de la aprobación por el Pleno de la Corporación de la adopción de acuerdo alguno que apruebe los estatutos o cambio de estatutos [sic] que soporten tal cambio de sectorización.

Señalar a este respecto, que conforme a la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Comunidades Autónomas figura dicho ente como sectorizado desde su constitución (nº 782 del 27/05/1994 RF 12/02/1996) hasta 30/11/2018 a la Comunidad Autónoma Valenciana. Mediante Escritura nº 12 de 28/12. Los datos generales de dicha Fundación que aparecen reflejados en la OVCCAA al respecto son los siguientes:



Datos Generales

Código de ente	17-00-041-H-H-000	
Tipo ente	FUNDACIONES	
Accionista mayoritario		
Nombre	Fundación de la Comunidad Valenciana de Patrimonio Industrial de Sagunto	
C.I.F.	G96593728	
Capital social	0	
Finalidad	Cultural	
Régimen contable	Privado	
Régimen presupuestario	Estimativo	
Sector Adm. Pública	SI - CCAA	
Fuente alta	ESCRITURA nº 782, de 27/05/1994 (R.F.12/02/1996)	
Alta desde	12/02/1996	
Ente del que proviene		

Datos Postales

Código de ente	17-00-041-H-H-000	
Dirección	Avenida 9 de octubre 7	
Localidad	Puerto de Sagunto	
Cód. Postal	46520	Provincia Valencia
Teléfono	962676558	Fax
Siteweb	http://fcvsagunto.wordpress.com	
Email	fcvsagunto@gmail.com	

Actividades

Código	Actividad	Fuente Alta	Inf. Fuente Alta	Alta Desde
594	Actividades asociativas	ESTATUTOS	esc. carot. nº 782, de 27/05/1994(R.F.12/02/1996)	12/02/1996

Componentes

Composición	Número
Número total de miembros del patronato	0
Patronos designados por el sector público	
a. Por la Comunidad Autónoma o por sus unidades dependientes	0
b. Por otras administraciones públicas	0
Patronos designados por el sector privado	0

Histórico de nombres

Nombre	Fuente Alta	Inf. Fuente Alta	Fuente Baja	Inf. Fuente Baja	Alta Desde	Baja Desde
Fundación para la Protección del Patrimonio Industrial de Sagunto	ESCRITURA	constitución nº 782 de 27/05/1994 (RF 12/02/96)	ESCRITURA	nº 12 de 28/11/2005 (R.F./ /)	12/02/1996	27/11/2005
Fundación de la Comunidad Valenciana de Patrimonio Industrial de Sagunto	ESCRITURA	nº 12 de 28/11/2005 (R.F./ /)			28/11/2005	

Histórico de Capital Social

Capital Social	Fuente Alta	Inf. Fuente Alta	Fuente Baja	Inf. Fuente Baja	Alta Desde	Baja Desde
----------------	-------------	------------------	-------------	------------------	------------	------------

Estos datos corresponden a la situación vigente a 1 julio 2018

[Mapa Web](#)

[Accesibilidad](#)

WC

WC

WC

En la OVEELL (Oficina Virtual de coordinación con las Entidades Locales) su situación es la siguiente:



Sagunto/Sagunt >F. Comunidad Valenciana Patrimonio Industrial de Sagunto

Datos Generales

Información según los artículos 2 y 27 del RD 1463/2007

Nombre del Ente:	F. Comunidad Valenciana Patrimonio Industrial de Sa		
Código de Ente:	17-00-045	HH000	Cód. DIR3
Tipo de ente:	Fundación		
CIF:	G96593728		
Fecha constitución:	27/05/1994 (dd/mm/aaaa)		
Tipo documento:	ESTATUTOS		
Dirección:	Avda.	9 de octubre	Num. 7
Localidad:	Puerto de Sagunto		
Provincia:	Valencia / València		
Código Postal:	46520		
Teléfono:			
Fax:			
Web:	http:		
E-mail:			
Finalidad: (Clasif. por programas)	El ente no tiene finalidad.		
Competencias: (C.N.A.E. 2009)	El ente no tiene competencias.		
Ámbito territorial donde se desarrolla la actividad:			
Régimen contable			
Régimen presupuestario			



Utilidades Búsqueda Salir Aplicación

Sagunto/Sagunt >F. Comunidad Valenciana Patrimonio Industrial de Sagunto

Nombre del Ente:	Cód. ente:	NIC: 24469
F. Comunidad Valenciana Patrimoni	17-00-045	HH-000
	C.VALENCIANA	

Composición

Información según los artículos 2 y 27 del RD 1463/2007

Participes	%	Fecha Incorporación	Fecha separación
Comunidad Autónoma Valenciana	0	27/05/1994	
Privados: Particulares	0	27/05/1994	
Sagunto/Sagunt	0	27/05/1994	

[← Volver](#) [Imprimir](#)



Utilidades Búsqueda Salir Aplicación

Sagunto/Sagunt >F. Comunidad Valenciana Patrimonio Industrial de Sagunto

Histórico de nombres: 17-00-045-H-H-000 - F. Comunidad Valenciana Patrimonio Industrial de Sagunto

Nombre	Fecha alta	Fecha baja
F. Comunidad Valenciana Patrimonio Industrial de Sagunto	27/05/1994	

[← Volver](#) [Imprimir](#)

Secretaría General de Financiación Autonómica y Local



Utilidades Búsqueda Salir Aplicación

Sagunto/Sagunt >F. Comunidad Valenciana Patrimonio Industrial de Sagunto

Histórico de situación del ente

Ejercicio presupuestario	Fecha alta	Situación	Código
--------------------------	------------	-----------	--------

[← Volver](#) [Imprimir](#)

Secretaría General de Financiación Autonómica y Local

- Fundaciones

Son organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio, a la realización de fines de interés general, según define la Ley de Fundaciones, 50/2002, de 26 de diciembre.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala: en su Capítulo I “*Del sector Público institucional*” del Título II “*Organización y funcionamiento del sector público institucional*” (arts 81 y ss):

“Artículo 81. Principios generales de actuación.

1. *Las entidades que integran el sector público institucional están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como al principio de transparencia en su gestión. En particular se sujetarán en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas*



en la normativa presupuestaria y en las previsiones anuales de los presupuestos generales.

2. Todas las Administraciones Públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

3. Los organismos y entidades vinculados o dependientes de la Administración autonómica y local se regirán por las disposiciones básicas de esta ley que les resulten de aplicación, y en particular, por lo dispuesto en los Capítulos I y VI y en los artículos 129 y 134, así como por la normativa propia de la Administración a la que se adscriban.

Artículo 82. El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

1. El Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, se configura como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

La integración y gestión de dicho Inventario y su publicación dependerá de la Intervención General de la Administración del Estado.

2. El Inventario de Entidades del Sector Público contendrá, al menos, información actualizada sobre la naturaleza jurídica, finalidad, fuentes de financiación, estructura de dominio, en su caso, la condición de medio propio, regímenes de contabilidad, presupuestario y de control así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades integrantes del sector público institucional.

3. Al menos, la creación, transformación, fusión o extinción de cualquier entidad integrante del sector público institucional, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, será inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

Artículo 83. Inscripción en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

1. El titular del máximo órgano de dirección de la entidad notificará, a través de la intervención general de la Administración correspondiente, la información necesaria para la inscripción



definitiva en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, en los términos previstos reglamentariamente, de los actos relativos a su creación, transformación, fusión o extinción, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde que ocurra el acto inscribible. En la citada notificación se acompañará la documentación justificativa que determina tal circunstancia.

2. La inscripción definitiva de la creación de cualquier entidad integrante del sector público institucional en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

a) El titular del máximo órgano de dirección de la entidad, a través de la intervención general de la Administración correspondiente, notificará, electrónicamente a efectos de su inscripción, al Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, la norma o el acto jurídico de creación en el plazo de 30 días hábiles desde la entrada en vigor de la norma o del acto, según corresponda. A la notificación se acompañará la copia o enlace a la publicación electrónica del Boletín Oficial en el que se publicó la norma, o copia del acto jurídico de creación, así como el resto de documentación justificativa que proceda, como los Estatutos o el plan de actuación.

b) La inscripción en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local se practicará dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de inscripción.

c) Para la asignación del Número de Identificación Fiscal definitivo y de la letra identificativa que corresponda a la entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, por parte de la Administración Tributaria será necesaria la aportación de la certificación de la inscripción de la entidad en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.”

El art. 129 señala: “**Régimen de adscripción de las fundaciones.**

1. Los estatutos de cada fundación determinarán la Administración Pública a la que estará adscrita de conformidad con lo previsto en este artículo.

2. De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, la fundación del sector público quedará adscrita, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:

a) Disponga de mayoría de patronos.



b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.

c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.

d) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del patronato.

e) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por la fundación, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.

f) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.

3. En el supuesto de que participen en la fundación entidades privadas sin ánimo de lucro, la fundación del sector público estará adscrita a la Administración que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.

4. El cambio de adscripción a una Administración Pública, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los estatutos que deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquél en se produjo el cambio de adscripción”.

“Artículo 136. Fusión, disolución, liquidación y extinción.

A las fundaciones del sector público estatal le resultará de aplicación el régimen de fusión, disolución, liquidación y extinción previsto en los artículos 94, 96 y 97.”

Señalar igualmente lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local:

“Disposición adicional novena. Redimensionamiento del sector público local.

1. Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes



durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.”

Por esta Intervención se informa que en cumplimiento de las previsiones establecidas en el RD 424 de Control Interno de las Entidades Locales se deberá habilitar los medios necesarios por parte de la Corporación, para que través del Plan anual de Auditorias adaptarse a las nuevas obligaciones de control interno (auditoria de cumplimiento y auditoria operativa).

No se presentan las cuentas de la citada Fundación.

Se continúa sin rendir las cuentas correspondientes al ejercicio 2018.

Ante la alarmante falta de medios y sin rendir cuentas, que perdura a fecha actual, **esta Intervención** desaconseja el mantenimiento de la citada estructura como fundación y **sea acordada su disolución y liquidación** como tal.

QUINTO. _ Documentación complementaria que se debe acompañar a la Cuenta General (Regla 48 de la Orden HAP/1781/2013 por la que se aprueba la ICAL)

I. Los documentos a los que se refiere la Regla 45.3. de la ICAL

II. Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local, en nuestro caso “Aigües de Sagunt SA”, participada en un 51% por el Ayuntamiento de Sagunto.

Dichas cuentas se han presentado por el presidente del Consejo de administración al Ayuntamiento en fecha 08 de septiembre (RE nº27433), acompañadas de los siguientes documentos en soporte electrónico:

1. D_A98155005_AIGÜES DE SAGUNT_2019_Balance de situación



2. D_A98155005_AIGÜES DE SAGUNT_2018_La Cuenta de Pérdidas y ganancias.
3. D_A98155005_AIGÜES DE SAGUNT_2018_ la Memoria
4. D_A98155005_AIGÜES DE SAGUNT_2018_Certificado del acuerdo de aprobación de las cuentas
5. D_A98155005_AIGÜES DE SAGUNT_2018_Informe de Auditoria Independiente.

Dichas Cuentas han sido formuladas por el Consejo de Administración de fecha 16 de junio de 2020 y sometidas a la aprobación de la Junta General de Accionistas de 21 de julio de 2020, según se indica en el oficio de presentación. Las Cuentas han sido firmadas por todos los administradores a diferencia del ejercicio anterior que lo fueron por 10 de los 13 consejeros según el certificado del Secretario del Consejo de Administración.

Nos remitimos al Anexo sobre el Informe de la Auditoria de regularidad contable sobre las Cuentas Anuales de Aigües de Sagunt 2019 que esta Intervención suscribe.

Por ultimo, indicar que en caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta General se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado, sin que a la fecha el Pleno se haya dictado disposición alguna en dicho sentido y sin los instrumentos informáticos que lo permitan.

Por ser un municipio de más de 50.000 habitantes, el Ayuntamiento de Sagunto debería de acompañar, además, a la Cuenta general las siguientes memorias:

- a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

En la rendición de la Cuenta general de los años anteriores, ya se indicó la conveniencia de establecer los planes o trabajos de mejora e implantación conducentes al establecimiento de las líneas de trabajo, junto con la Intervención municipal, que permitan la elaboración, definición, seguimiento, concreción y desarrollo y posterior control de las memorias descritas, por parte de los distintos órganos corporativos.

En tal sentido se aprobó por el Pleno el Plan de mejora de los servicios económicos (AP ex 179/09-AY) pero el desarrollo de las acciones que se planteaban (ver Acción 1.1.1.5_ Iniciarse en el establecimiento de objetivos de



gestión vinculados al ciclo presupuestario) requería de un importante grado de implicación de los responsables políticos, que no se ha producido.

Por parte de la Intervención municipal se desea incidir nuevamente en este aspecto y en concienciar a los gestores municipales, de la necesidad de establecer objetivos, evaluarlos y mejorar la eficacia de la gestión municipal

En la presente cuenta no se aporta dichas memorias, al no haberse establecido objetivos por parte de la Corporación ni evaluarse el coste y rendimiento de los servicios públicos.

SEXTO.- Incidencias

La mejora de los procesos telemáticos en la Rendición de las Cuentas, llevada a cabo por la Sindicatura de Cuentas, Tribunal de Cuentas e Intervención General de la Administración del Estado ha provocado y provoca una serie de incidencias que se espera poder solucionarse en la presente cuenta, al ajustarse a las especificaciones técnicas, aunque el Ayuntamiento debe adaptar el seguimiento de alguno de sus procesos, como es el caso de los gastos con financiación afectada que se empezó a implementar en el ejercicio 2015, aunque siguen existiendo diferencias en las desviaciones de financiación derivadas de proyectos “vivos” y que a la fecha presente se están dejando de gestionarse ante la vacantes en la Intervención municipal.

Destacable como incidencia la no representación de la imagen fiel patrimonial de la Entidad, pero cabe señalar que se han iniciado en 2015, después de varios lustros, los trabajos de actualización del inventario e implementación de la herramienta informática de gestión integral del patrimonio adecuada para ello, lo que puede contribuir sin duda a la mejora de los procesos e información económico patrimonial, y que a la fecha presente se están dejando de gestionarse ante la falta de personal cualificado (ningún técnico) en la Intervención municipal.

SÉPTIMO.- El procedimiento para aprobar la Cuenta General es el siguiente:

1. El artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Presidente de la Entidad Local la competencia para rendir la Cuenta General. A su vez, las cuentas del Organismo autónomo, empresa mercantil y Fundación serán rendidas y propuestas inicialmente por los órganos de éstos según dispone el art. 212 TRLHL.

2. El artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que las cuentas anuales se informarán antes del 1 de junio por la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local al objeto de someterlas a información pública con carácter previo a la aprobación por el Pleno.



3. El artículo 212.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la Cuenta General será formada por la Intervención del Ayuntamiento.

Recientemente en la Ley 11/2020 de 30 de diciembre de presupuestos generales del estado para 2021 en su Disposición Final 19ª modifica el art. 212 en sus apartados 3 y 5 y entre otros, suprime los 8 días adicionales que disponían los interesados para examinar la Cuenta General y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

4. De igual forma se define en la Regla 50 Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local como cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y en todo caso,

- a) El Presidente de la Entidad Local.*
- b) El Presidente de Organismo Autónomo*
- c) El presidente del Consejo de Administración*
- d) El Presidente de la Fundación*

5. La Cuenta General, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta, cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

6. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de todas las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre, en este ejercicio por la situación de la pandemia el 21 de enero 2021, plazo incumplido por las incidencias habidas.

7. La Cuenta General, debidamente aprobada, se remitirá al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana a efectos del ejercicio de la función fiscalizadora externa por dichas entidades.

De acuerdo con todo lo antedicho y una vez que ha sido examinada la Cuenta General así formada, por esta Intervención General y considerando que es cuanto se tiene que informar al respecto, con las salvedades relativas:

- a) A la no aportación de la memorias correspondientes por ser un municipio de más de 50.000 habitantes, (memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos) a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b) A las observaciones realizadas respecto al Organismo autónomo



- c) A las observaciones realizadas respecto a la Fundación recién sectorizada al Ayuntamiento.
- d) A las observaciones realizadas a las Cuentas de la mercantil “Aigües de Sagunt”, conforme el informe de auditoría de regularidad contable que se suscribe.

Por otra parte, esta Intervención propone:

- a) La liquidación y disolución del Organismo Autónomo OOAA Consell Agrari,
- b) La liquidación y disolución de la Fundación que a todas luces resulta un ente con una opacidad en la gestión de los recursos públicos así como la realización de una auditoría de cuentas y de legalidad de la misma para 2020 (A incluir en PACF2021). De suerte tal que se proceda cautelarmente a la realización de la misma previa a cualquier tipo de aportación, subvención, transferencia, ampliación de capital que suponga una transferencia dineraria a la misma so pena de incurrir en responsabilidad contable. No ha rendido Cuentas de los ejercicios 2018 y ahora 2019.

Documento firmado electronicamente